

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE AUDITORIA  
Auditoria Comité de Conciliaciones  
Secretaria General

EQUIPO AUDITOR

Lizeth Paola Meneses Zambrano – Jefe de Control Interno.  
Consuelo Inés Murillo Castillo - P.U.I Control Interno

Bucaramanga, Julio 31 de 2023

Auditoria	Comité de Conciliaciones
Fecha de Auditoria	Julio 2023
Objetivo	Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente con relación a las Acciones de Repetición y Llamamiento en Garantía
Alcance	Comprender el seguimiento basado en riesgos, de las actividades inmersas en el ciclo PHVA (PLANER, HACER, VERIFICAR, ACTUAR), en la gestión del comité de conciliaciones de METROLINEA S.A para el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/05/2023.
Documentación analizada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 678 de 2001 Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.</li> <li>• Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación.</li> <li>• Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho.</li> <li>• Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.</li> <li>• Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.</li> <li>• Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG</li> <li>• Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>• Manual Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico-ANDJE.</li> </ul>
Auditor	Lizeth Paola Meneses Zambrano – Jefe de Control Interno. Consuelo Inés Murillo Castillo -Profesional de Apoyo

### **DOCUMENTACIÓN ANALIZADA**

La Oficina de Control Interno (OCI), en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, Decreto 648 de 2017 y en atención al plan anual de auditoría para vigencia 2023 tiene establecido dentro de su cronograma de trabajo realizar seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial en lo concerniente a sus funciones, llamamiento a garantías y acciones de repetición.

La OCI tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, así como a las actividades y actuaciones de la institución, entre otros, con el fin de determinar la efectividad del Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante legal en el mejoramiento continuo del sistema de Control Interno. Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II de Decreto 1716 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015 art. 2.2.4.3.1.2.12, se realizó el seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial. De igual forma, teniendo en cuenta que el numeral 6 del Art. 6° del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles adoptados por la Entidad” así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema institucional de control interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos.

### **DESARROLLO DE LA AUDITORIA**

La OCI, adelantó las siguientes actividades para el cumplimiento de los objetivos de la presente Auditoria:

1. Solicitud de información correspondiente a la gestión del comité de conciliación y defensa judicial.
2. Elaboración de pruebas de recorrido y análisis de información
3. Generar observaciones y recomendaciones.

De lo anterior la OCI estructuro el informe de la siguiente manera en tres frentes de trabajo:

1. Análisis y constitución de actas vigencias 2022 y 2023
2. Cumplimiento de funciones del comité y secretaria técnica
3. Acciones de repetición y llamamiento a garantías

### **ANÁLISIS Y CONSTITUCIÓN DE ACTAS VIGENCIA 2022 y 2023**

Para el presente informe se allegaron las actas de los comités realizados en la vigencia 2022 correspondiente a 21 actas, observándose lo siguiente:

<b>ACTAS 2022</b>		
<b>No</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	27/01/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
2	24/02/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
3	28/02/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
4	14/03/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica

5	18/03/2022	No se observa acto administrativo de secretaria técnica
6	31/03/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
7	08/04/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
8	22/04/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
9	06/05/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
10	31/05/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
11	10/06/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
12	30/06/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
13	15/07/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
14	27/07/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
15	05/08/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
16	31/08/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
17	08/09/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
18	20/09/2022	Acuerdo conciliatorio por 500.000 no se observa acuerdo, acorde al acta solo se evidencia el comprobante de egreso
19	14/10/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
20	28/10/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica
21	21/11/2022	No se Observa citación por parte de la secretaria técnica del comité igualmente no se observa acto administrativo de secretaria técnica

Respecto a la vigencia 2023 se realizaron dos (02) comités a la fecha del seguimiento solo se evidencian la constitución de sus respectivas dos (2) actas

ACTAS 2023		
No.	FECHA	OBSERVACIÓN
1	27/02/2023	Acta Informativa
2	28/02/2023	Acta Informativa

De la anterior información se pudo observar el cumplimiento de las fichas técnica para cada uno de los comités que se requerían, la totalidad de la constitución de las actas y la asistencia de los integrantes a la mayoría de los comités. Sin embargo, en referencia al acta número 18 se encontró la siguiente observación:

OBSERVACIÓN N° 1	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Actas de comité de conciliaciones</li> </ul>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<p style="background-color: #e6f2ff; margin: 0;"><b>INEXISTENCIA DE DOCUMENTO DE CONCILIACIÓN EN REFERENCIA AL ACTA NÚMERO 18 DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES.</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada el Acta N°18 de fecha 20/09/2022 donde se manifiesta que en virtud del fallecimiento de unos de los implicados es recomendable realizar acuerdo conciliatorio por la suma de \$500.000 pesos moneda corriente, en consecuencia de daños ocasionados por dos individuos los cuales según información del acta procedieron a lanzar una piedra contra la estación de la UIS y fueron capturados al momento; para esto no se presentó argumento adicional a la muerte de uno de los implicados para determinar el valor a conciliar según información de la misma acta costaba su reparación \$2.050.000.</p> <p>Adicional a lo anterior no se entrega documento de conciliación solo se observo comprobante de egreso con el respectivo pago.</p>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	Emanar las respectivas justificaciones

**RESPUESTA DEL AUDITADO**

*“Nos permitimos informar que efectivamente el día de la Audiencia le señalaron a la Gerente de la época, la Doctora EMILCEN DELINA JAIMES CABALLERO, que le enviarían al correo electrónico la respectiva acta de conciliación, sin que a la fecha la hayan enviado, no obstante, se solicitó a la Fiscalía la copia del Acta Conciliatoria, la cual se adjunta a la presente comunicación”.*

**CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR**

En vista de la respuesta emanan por el auditado, no se observa argumentos suficientes que desvirtúen la misma por lo tanto se procede a tipificar como un hallazgo

<b>HALLAZGO N° 1</b>	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Actas de comité de conciliaciones</li> </ul>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<p><b>INEXISTENCIA DE DOCUMENTO DE CONCILIACIÓN EN REFERENCIA AL ACTA NÚMERO 18 DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES.</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada el Acta N°18 de fecha 20/09/2022 donde se manifiesta que en virtud del fallecimiento de unos de los implicados es recomendable realizar acuerdo conciliatorio por la suma de \$500.000 pesos moneda corriente, en consecuencia de daños ocasionados por dos individuos los cuales según información del acta procedieron a lanzar una piedra contra la estación de la UIS y fueron capturados al momento; para esto no se presentó argumento adicional a la muerte de uno de los implicados para determinar el valor a conciliar según información de la misma acta costaba su reparación \$2.050.000.</p> <p>Adicional a lo anterior no se entrega documento de conciliación solo se observó comprobante de egreso con el respectivo pago.</p>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	<p>Revisar que se cumplan con las debidas actuaciones del comité de conciliación, procurando por un seguimiento efectivo por parte del auditado en cabeza de la secretaria técnica. De no encontrarse los respectivos documentos proceder con las actuaciones jurídicas pertinentes.</p>

### **CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ Y SECRETARIA TÉCNICA**

En cuanto a las funciones del comité y la secretaria técnica el equipo de la OCI reviso el acto administrativo que rige el comité, encontrando la resolución 289 del 30 de Diciembre de 2021 y procedió a revisar las respectivas funciones del comité las cuales se encuentra acorde al decreto 1716 de 2009, 1069 de 2015 y demás normas aplicables, encontrando que las mismas cumplen con los requisitos mínimos de la norma, posteriormente se procedió a revisar las funciones de la secretaria técnica, la cual según resolución mencionada con anterioridad se encontraron las siguientes observaciones :

<b>OBSERVACIÓN N° 2</b>	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Resolución interna 289 del 30 de diciembre de 2021</li> <li>• Resolución interna 31 del 15 de febrero de 2021</li> </ul>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<p><b>INCUMPLIMIENTO DE UNA FUNCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ.</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada las resoluciones de conformación del comité de conciliaciones encontró que dentro del artículo sexto parágrafo 4 se estableció un informe por parte de la secretaria técnica con una frecuencia de 1 año al representante legal, omitiendo lo requerido por el artículo 20 parágrafo 3 del decreto 1716 de 2009 y sus normas modificables respecto al envío al representante legal de la entidad de un informe con la gestión del respectivo comité.</p>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	Emanar las respectivas justificaciones

**RESPUESTA DEL AUDITADO**

*“Nos permitimos señalar que, en el mes de enero de 2023, se hizo entrega del informe de procesos judiciales y conciliaciones a la Doctora Emilce Delina Jaimes Caballero y al Doctor Santiago Miguel Ortiz Acevedo, quienes lo incluyeron en el informe de gestión presentado cuando dejaron los cargos de gerente y secretario general, respectivamente”.*

**CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR**

En vista de la respuesta emanada por el auditado, no se observa argumentos suficientes que desvirtúen la misma por lo tanto se procede a tipificar como un hallazgo, teniendo en cuenta que no se presentó evidencia del informe enviado por la secretaria técnica al representante legal en cumplimiento de lo designado por la norma.

<b>HALLAZGO N° 2</b>	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Resolución interna 289 del 30 de diciembre de 2021</li> <li>• Resolución interna 31 del 15 de febrero de 2021</li> </ul>

<b>OBSERVACIÓN</b>	<p><b>INCUMPLIMIENTO DE UNA FUNCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ.</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada las resoluciones de conformación del comité de conciliaciones encontró que dentro del artículo sexto parágrafo 4 se estableció un informe por parte de la secretaria técnica con una frecuencia de 1 año al representante legal, omitiendo lo requerido por el artículo 20 parágrafo 3 del decreto 1716 de 2009 y sus normas modificables respecto al envío al representante legal de la entidad de un informe con la gestión del respectivo comité.</p>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	<p>Realizar anualmente el respectivo informe y dejar constancia dentro del archivo de gestión de la secretaria técnica del envío del mismo, de igual manera realizar el cargue de la información pertinente a la pagina web de la entidad.</p>

<b>OBSERVACIÓN N° 3</b>	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Resolución interna 289 del 30 de diciembre de 2021</li> <li>• Resolución interna 31 del 15 de febrero de 2021</li> </ul>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<p><b>AUSENCIA DE UNA ASIGNACIÓN REAL DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ.</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada las resoluciones de conformación del comité de conciliaciones encontró que dentro del artículo sexto cita lo siguiente “<i>la secretaria técnica del comité será ejercida por un trabajador del nivel asesor o profesional adscrito a la secretaria general, quien será designado por los miembros del comité y que en todo caso deberá ser un profesional en derecho</i>” en este sentido no se observó designación alguna por parte del comité, así como no se observó que la secretaria técnica ejerciera la función de convocar la misma fue ejercida por la señora Olga lucia Gaitán parra sin comprobarse su cargo al momento de la realización del presente informe.</p>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	<p>Emanar las respectivas justificaciones</p>

**RESPUESTA DEL AUDITADO**

*“RESPUESTA: Frente a las observaciones correspondientes a las actas de la vigencia 2022, relacionadas con: “No se observa citación por parte de la secretaria técnica del comité, igualmente no se observa el acto administrativo de secretaria técnica” nos permitimos señalar*

*que se encuentra la citación suscrita por la Gerente de la entidad, quien se desempeña como Presidenta del Comité de Conciliación, y se convoca por la Secretaría Técnica del Comité, desde el correo electrónico ogaitan@metrolínea.gov.co o a través del sistema de correspondencia de la entidad. Se realiza de ésta manera teniendo en cuenta las recomendaciones presentadas en las mesas de trabajo realizadas con la Procuraduría General de la Nación durante el desarrollo de auditorías de vigencias anteriores, quienes indicaban que tanto las citaciones como las certificaciones expedidas por el Comité de Conciliación, debían ser suscritas por el Presidente del Comité. En relación al Acto Administrativo de delegación de la Secretaria del Comité de Conciliación, se adjunta la Resolución No. 180 del 25 de julio de 2023, POR EL CUAL SE DESIGNA A UN FUNCIONARIO COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE METROLINEA S.A.”*

### **CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR**

Teniendo en cuenta la respuesta del auditado y en vista que la observación fue subsanada dentro del término del informe final la misma no será tipificada como un hallazgo, exhortando al auditado a procurar una mejora continua.

### **ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO A GARANTÍAS**

La acción de repetición según el artículo número dos de la ley 678 de 2001 es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

El llamamiento en garantía según el Artículo 19 de la ley 2195 de 2022 nos dice: *“Llamamiento en Garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplego la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.”*

Respecto al llamamiento a la garantía dentro de las vigencias en análisis no se observó la aplicación de la correspondiente figura jurídica.

**Nota Aclaratoria:** el análisis respecto a las acciones de repetición no fue posible teniendo en cuenta que, durante la vigencia evaluada, no se presentaron pagos ni se iniciaron los respectivos procesos, se solicitó por parte del equipo auditor información de dos casos mencionados dentro de las actas de estudios no obteniendo información a la fecha del presente preinforme.

**RESPUESTA DEL AUDITADO**

*“Nos permitimos señalar que a 30 de junio de 2023, se encuentra en curso solo una acción de repetición ante el Tribunal Administrativo de Santander cuyo hecho generador es: Perjuicios económicos ocasionados a Metrolínea S.A. por valor de \$2.485.000.000 en virtud de la conciliación celebrada en el Proceso Ejecutivo radicado 2015-551 adelantado por la Unión Temporal Puentes I, ésta Acción de Repetición se inició en el año 2018, tiene sentencia de primera instancia DENEGATORIA y se encuentra en apelación para decisión de la sentencia de segunda instancia. El Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: “...A través del estudio jurisprudencial del inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política, el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 678 del 2011, que reguló tanto los aspectos sustanciales como los procesales de la acción de repetición y del llamamiento en garantía, la Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que dicha acción tiene como propósito el reintegro de los dineros por los daños antijurídicos causados como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o exservidor público e incluso del particular investido de una función pública. Así las cosas, la alta corporación judicial precisó que la prosperidad de este mecanismo de control está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos: · La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente; · El pago de la indemnización por parte de la entidad pública; · La calidad del demandado como agente o exfuncionario del Estado demandado; · La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado; · Que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico. Vale la pena aclarar que la no acreditación de los dos primeros requisitos, esto es: la imposición de una obligación a cargo de la entidad pública demandante y el pago real o efectivo de la indemnización respectiva por parte de esa entidad tornan improcedente la acción y relevan al juez por completo de realizar un análisis de la responsabilidad que se le imputa a los demandados (C.P. Hernán Andrade Rincón). (CE Sección Tercera, Sentencia 1100103260002009000700 (36310), Feb. 24/16). En virtud de éstas premisas, reiteramos que desde el año 2020, la Sociedad METROLINEA S.A. no ha realizado el pago de sentencias, por lo tanto, no ha sido necesario el análisis y estudio por parte del Comité de Conciliación sobre la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.”*

**POLITICAS DE PREVENSION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

La fijación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses tiene fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, como en el Decreto 1716 de 2009, así como las Directivas y Circulares dadas por la Presidencia de la República y particularmente lo dispuesto en la Circular No. 03 de 20 de junio de 2014 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que señaló en los manuales de marzo de 2013 y abril de 2014, donde indicó a las entidades públicas, los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos. Por ende, estos deben ser: identificarán los hechos generadores de daño antijurídico, identificando las deficiencias administrativas o misionales que originan

reclamaciones en contra de la entidad, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de esta forma, establecer las acciones que la misma debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Lo anterior, para contribuir a la reducción de procesos judiciales o administrativos en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que significa el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico. En este sentido el equipo auditor reviso la política de daño antijurídico implementada por la entidad encontrando la siguiente observación:

<b>OBSERVACIÓN N° 4</b>	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Resolución interna 67 del 17 de marzo de 2022</li> </ul>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<p style="background-color: #92d050; color: black; padding: 2px;"><b>ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURIDICO</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada la resolución 67 del 17 de marzo de 2022 encontró presuntas debilidades en la formulación de la política como lo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se encontró debilidad en su procedimiento de análisis para señalar o inferir las causas que podrían, o están produciendo los litigios o procesos judiciales que enfrenta la entidad. En principio, lo que se encuentra como análisis, en realidad son estadísticas, que si bien, son fuente de análisis, no se extrae o concluye información a partir de las mismas en el documento. Por otra parte, el documento no se enfoca en analizar causas, se enfoca en mostrar información. Esta información finalmente no trasciende en la formulación de una política de prevención, lo cual, debería ser su alcance; analizar las causas para atacar la situación, el elemento o fenómeno que está generando las acciones legales en contra de la entidad.</li> <li>• No se encontró dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico un lineamiento, mecanismo o procedimiento, que le permita a la entidad, establecer la cuantía que debe incorporar a su presupuesto del año en función de la proyección de los procesos, que, de acuerdo al análisis que realice el comité de conciliación y defensa judicial, se hagan necesarios de pagarse, por la eventual pérdida del litigio.</li> <li>• No cumple con el total de lineamientos sugeridos por la agencia nacional para la defensa jurídica.</li> </ul>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	Emanar las respectivas justificaciones

**RESPUESTA DEL AUDITADO**

*“RESPUESTA: La Resolución No. 67 de 2022 “...POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 616 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE METROLINEA S.A...”, se realizó tomando como base las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, los informes presentados por los abogados externos y la respectiva calificación del riesgo para la entidad. Frente al registro contable de la provisión de los procesos judiciales, la Doctora Candelaria Daza Benites, PE Contadora de Metrolínea, elaboró el procedimiento y para hacer la provisión requiere la información que debe suministrar la Secretaria General y especialmente el apoderado judicial sobre cada proceso. El procedimiento elaborado está ajustado a la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dinámica acogida por los demás transportes masivo inclusive la Alcaldía de Bucaramanga. Se reitera que la responsabilidad del aprovisionamiento financiero recae en el equipo Contable de la entidad, la Secretaria General brinda la información necesaria (Estado del proceso y señalamiento del riesgo); tal y como se hace a través de los informes mensuales que presenta cada apoderado, éstos informes sirven de insumo para el aprovisionamiento”.*

**CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

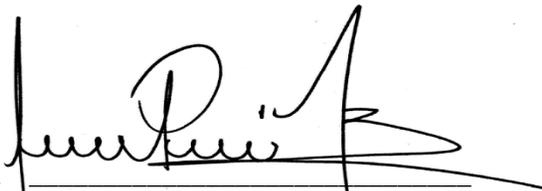
En vista de la respuesta emanan por el auditado, no se observa argumentos suficientes que desvirtúen la misma por lo tanto se procede a tipificar como un hallazgo

HALLAZGO N° 3	
<b>CRITERIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información suministrada por el líder del proceso</li> <li>• Resolución interna 67 del 17 de marzo de 2022</li> </ul>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<p><b>ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURIDICO</b></p> <p>El equipo auditor una vez revisada la resolución 67 del 17 de marzo de 2022 encontró presuntas debilidades en la formulación de la política como lo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se encontró debilidad en su procedimiento de análisis para señalar o inferir las causas que podrían, o están produciendo los litigios o procesos judiciales que enfrenta la entidad. En principio, lo que se encuentra como análisis, en realidad son estadísticas, que si bien, son fuente de análisis, no se extrae o concluye información a partir de las mismas en el documento. Por otra parte, el documento no se enfoca en analizar causas, se enfoca en mostrar información. Esta información finalmente no trasciende en la formulación de una política de prevención, lo cual, debería ser su alcance; analizar las causas para atacar la situación, el elemento o fenómeno que está generando las acciones legales en contra de la entidad.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se encontró dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico un lineamiento, mecanismo o procedimiento, que le permita a la entidad, establecer la cuantía que debe incorporar a su presupuesto del año en función de la proyección de los procesos, que, de acuerdo al análisis que realice el comité de conciliación y defensa judicial, se hagan necesarios de pagarse, por la eventual pérdida del litigio.</li><li>• No cumple con el total de lineamientos sugeridos por la agencia nacional para la defensa jurídica.</li></ul>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	Actualizar la política de prevención y daño antijurídico acorde a las directrices y lineamiento de la agencia nacional para la defensa jurídica y las nuevas dinámicas de la entidad.

**RECOMENDACIÓN GENERAL**

El equipo auditor recomienda al líder del proceso leer y socializar el presente informe con su equipo de trabajo y formular el respectivo plan de mejoramiento dentro de los ocho (08) días siguientes a la entrega del mismo. De igual forma exhorta a continuar fortaleciendo cada uno de sus procesos en aras de un mejoramiento continuo.



Lizeth Paola Meneses Zambrano  
Jefe de Control Interno.



Consuelo Inés Murillo Castillo  
P.U.I Control Interno